

CAPÍTULO PRIMERO
UNA INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA
DE LOS RECLAMOS DE NECESIDAD Y SU RELACIÓN
GENERAL CON LOS DERECHOS

I. La objetividad de las necesidades humanas. ¿Por qué son más importantes que los deseos y preferencias personales?	1
II. La idea de los intereses vitales	14
III. La creación de derechos a partir de los reclamos de necesidad.	16
IV. Una justificación moral para crear derechos a partir de los reclamos de necesidad.	19
V. Los reclamos de necesidad y las decisiones judiciales	23

CAPÍTULO PRIMERO

UNA INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA
DE LOS RECLAMOS DE NECESIDAD
Y SU RELACIÓN GENERAL CON LOS DERECHOS

I. LA OBJETIVIDAD DE LAS NECESIDADES HUMANAS.
¿POR QUÉ SON MÁS IMPORTANTES QUE LOS DESEOS
Y PREFERENCIAS PERSONALES?

El estudio de las necesidades humanas ha despertado un entusiasmo similar entre distintos campos académicos. Así como las necesidades son con frecuencia analizadas desde un punto de vista médico o económico, también son utilizadas como punto de partida por teóricos políticos e incluso filósofos morales.

La importancia de las necesidades es aun más evidente en algunos campos de estudio y acción que en otros. Por ejemplo, no es muy difícil encontrar reclamos de necesidad como justificación en la creación de derechos durante un proceso legislativo, ni, debido a su contundencia, localizarlas como armas utilizadas en la arena política. Tanto políticos como legisladores suelen alegar la simple existencia de ciertas necesidades humanas como la mejor razón con base en la cual deben distribuirse cargas, beneficios, derechos y deberes entre los miembros de la sociedad.

De esta manera, aun cuando los reclamos de necesidad juegan un papel interesante y fundamental para los estudios económicos y políticos, también deben ser considerados como un notable objeto de estudio jurídico puesto que ofrecen un amplio campo de acción para el derecho.

Con el fin de entender el funcionamiento de los reclamos de necesidad en la teoría legal, se debe primero contar con una clara imagen de las mismas. En este sentido, un primer paso destinado a obtener una explicación clara, es distinguir lo que puede considerarse una necesidad de lo que no puede considerarse como tal.

Intentaré defender una teoría liberal de los reclamos de necesidad. Mis argumentos pretenderán reforzar la opinión de que, a pesar de que la mayoría de las necesidades varían de un individuo a otro y aun cuando son verdaderamente importantes desde un punto de vista estrictamente individual, en ocasiones deben de cualquier manera ser tomadas en cuenta como referentes objetivos en el funcionamiento de una sociedad liberal.

En una investigación anterior, afirmé que los reclamos de necesidad juegan un papel fundamental en la creación de derechos.¹ Considero que muchas de las ideas ahí desarrolladas siguen siendo mías. Hoy en día, varios años después, todavía creo, por ejemplo, que los reclamos de necesidad son frecuentemente usados como razones poderosas en respaldo del reconocimiento público de derechos individuales de propiedad.

Si tenemos en cuenta que vivimos en un mundo de recursos escasos, la creación de derechos a partir de los reclamos de necesidad humana se entiende por sí misma: en tanto no podamos satisfacer todas las necesidades, es evidente que todo el tiempo nos enfrentaremos a necesidades insatisfechas cuya regulación es por eso indispensable. Posiblemente, sea esta razón básica la que pueda explicar las confrontaciones que las necesidades generan todo el tiempo en los debates legislativos y políticos.

La capacidad de cada persona para reconocer lo que es más importante para ella, es lo único que iguala los deseos de todos. En otras palabras, en nuestro mundo todos podemos reconocer y jerarquizar las cosas que deseamos respecto unas de otras. Estoy convencido que, de igual manera, al hablar de necesidades hu-

¹ Pérez Vázquez, Carlos, *La relación entre las necesidades y los derechos*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 1994.

manas, hay casos en los cuales es fácil distinguir las más importantes de las que lo son menos. En otras ocasiones, sin embargo, tal distinción no puede llevarse a cabo con tanta facilidad. Es por eso y debido a que las necesidades humanas producen reclamos, los cuales se convierten en derechos y afectan a las personas, el que una jerarquización de los mismos es imprescindible: no cualquier reclamo de necesidad debe convertirse en un derecho. Por esta razón, presentaré un método que justifica una jerarquización gradual de las necesidades humanas que, en mi opinión, puede tomarse en cuenta en un proceso de creación de derechos.

Siguiendo un influyente artículo de David Wiggins,² me parece que el primer paso para elaborar la jerarquización a la que me he referido, debe fundarse en una clara distinción entre las necesidades individuales y los estados mentales individuales como son los gustos, los deseos y las preferencias.³

De acuerdo con esta distinción, las necesidades que aquejan a una persona, son completamente diferentes a las creaciones psicológicas de ese mismo individuo: las necesidades no son un producto de la mente humana. Esta distinción se basa en un análisis de los términos lingüísticos.⁴ Así, mientras la mente da contenido a los deseos y a las preferencias, las necesidades existen de acuerdo al mundo tal como es.

² Wiggins, David, "Claims of Need", *Needs, Values, Truth. Essays in the Philosophy of Value*, Aristotelian Society Series, vol. 6, Oxford, Basil Blackwell, 1987.

³ Thomas Nagel reconoce la importancia que debe otorgarse a las necesidades en el momento de comparar los intereses de las personas. El filósofo norteamericano escribe su opinión en los siguientes términos: "Me siento inclinado a pensar que debemos darles prioridad a aquellos individuos que están más necesitados de ayuda, porque son objeto de una preocupación que tiene prioridad respecto de nuestras preocupaciones por los mejor situados, aún si estos son los más numerosos". Véase Nagel, Thomas, "Hare: Los fundamentos de la imparcialidad", *Otras mentes. Ensayos críticos 1969-1994*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2000, p. 207.

⁴ Véase White, Alan R., *Modal Thinking*, Oxford, Cornell University Press-Basil Blackwell, 1975.

Por ejemplo, si deseo tomar agua y bebo de un vaso de cristal creyendo que el contenido es agua, de cualquier manera he satisfecho mi deseo. Si, por otra parte, necesito tomar agua, puedo beber del vaso envenenado, puedo incluso creer al hacerlo que estoy tomando agua. Sin embargo, es evidente que en esta ocasión mi necesidad por tomar agua no ha sido satisfecha.⁵

Las necesidades no son un producto mental. Con base en esta conclusión, se puede intentar formular algunos postulados relevantes:

1. La creación de derechos a partir de meros deseos o gustos personales, no puede justificarse tan sólidamente como la creación de derechos a partir de necesidades humanas.
2. Cuando las necesidades se presentan como razones para crear derechos, las mismas deben competir contra otras necesidades no contra creaciones mentales subjetivas como los deseos y los gustos personales. El conflicto entre necesidades objetivas genera derechos objetivos.

Es muy común que los gobiernos presenten alguna necesidad o algún grupo de necesidades como lo más importante para las sociedades a las cuales sirven. Es frecuente, por eso, que nos enfrentemos a selecciones autoritarias basadas en un argumento de acuerdo con el cual la mera existencia de una necesidad es incontrovertible. Es esto lo que genera la exigencia de someter a las necesidades, instituidas como reclamos gubernamentales, a un escrutinio del cual pueda derivarse la justificación que auto-

⁵ White proporciona la siguiente explicación: “Lo que quiero hacer frecuentemente, y quizá hago con regularidad, depende de lo que creo. Quiero hacer «esto y esto» porque creo que esa acción tiene «esta y esta» características, tal como temo o siento admiración o rechazo «esto y esto» por estas razones... Sin embargo, lo que necesito es independiente de lo que creo. Incluso la determinación acerca de si necesito o no «esto y esto» depende parcialmente de las características de «esto y esto», sean estas deseables o no, pero no depende en absoluto de lo que yo crea respecto de lo que esas características son o deberían ser”. *Ibidem*, pp. 111 y 112.

riza la selección de una necesidad por encima de otras. Es decir, es necesario analizar las razones por las cuales una necesidad le gana a otras contra las que compete y adquiere una jerarquía superior.

En resumen, mi preocupación se centra en encontrar la mejor justificación para crear derechos a partir de reclamos de necesidad, puesto que los derechos constituyen, antes que otra cosa, límites al ejercicio de la autonomía personal por parte de terceros. En mi opinión, dichos límites no pueden fundarse en preferencias personales sino en valores objetivos.

Es preciso señalar que, en otra de sus acepciones, las necesidades humanas se entienden como las razones que impulsan a una persona a actuar de una manera determinada. De esta manera, *necesitar* algo puede entenderse como *existe una razón para hacer a (con el fin de obtener x)*.⁶ En otras palabras, la simple necesidad por algo no debe entenderse como un imperativo sino como parte de argumentos que se enfrentan en el discurso racional. De acuerdo con las ideas de White antes transcritas, la competencia entre necesidades no es una entre buenas o malas razones, sino entre razones más o menos fuertes.

El discurso racional produce razones sobre las cuales se realizan ciertas clases de acciones o se toman ciertas decisiones, lo cual nos obliga a hacer una distinción entre razonabilidad y racionalidad. Es preciso aclarar ambos conceptos.

Cuando alguien cuenta con razones que satisfacen ciertas condiciones requeridas para que una acción determinada pueda completarse, es posible decir que esa acción en particular es racional. Por ejemplo, es posible considerar como racionales a las

⁶ Es necesario distinguir a las necesidades como razones oponibles a otros, de las razones que justifican a las necesidades. Tal como lo apunta White “puesto que puedo utilizar algo como mi razón para querer hacer “tal y tal” o para hacer “tal y tal”, tales razones pueden ser buenas o malas. Sin embargo, no puede haber buenas o malas razones detrás de mi necesidad de “tal y tal”; simplemente hay o no hay una razón por la cual yo necesite hacer “tal y tal”. *Ibidem*, p. 113.

acciones experimentales de un estudiante de agronomía que a la mitad del año escolar se dedica a recolectar muestras de arroz. Si el estudiante antes mencionado, sembró semillas de arroz en septiembre, las vio crecer en octubre, las mantuvo con el agua necesaria y en un lugar apropiado, es posible entonces considerar racionales a todas esas acciones realizadas durante esa etapa escolar, puesto que lo que el estudiante quería era lograr un experimento exitoso con el arroz.

Sin embargo, es frecuente que a partir de una acción racional pueda concluirse que esa acción no es racional sino sólo razonable, lo que significa que es imposible ofrecer una explicación totalmente legitimada de la misma. En otras palabras, el discurso racional no es suficiente para justificar un razonamiento, sino tan solo para presentarlo como razonable. De esta manera, la razonabilidad es la aproximación más cercana a la justificación absoluta de una acción.

Siguiendo el ejemplo anterior, sería posible concluir que, a partir de la metodología utilizada y por los resultados obtenidos en el experimento imaginado, el mismo estudiante empeñoso llevó a cabo las acciones más racionales a su alcance. Sin embargo, una conclusión así no es correcta puesto que no podemos estar absolutamente seguros de que en algún otro salón o laboratorio estudiantil se han llevado a cabo experimentos con los cuales se ha podido obtener más arroz, más rápidamente y a un costo menor. A pesar de que el estudiante imaginario no puede creer que su experimento es el mejor de todos los experimentos posibles, si puede, por otra parte, pensar que el método que siguió es razonable. Es decir, el estudiante no puede concluir con absoluta verdad que sus actos han sido los más razonables posibles, puesto que no puede estar seguro acerca de qué metodología se ha usado para realizar experimentos similares en otros sitios.

De este modo, las necesidades se pueden considerar como razones poderosas para actuar incluso si compiten con otras para su satisfacción. Debe notarse, sin embargo, que las necesidades entendidas como razones para actuar, pueden someterse a un de-

bate orientado por criterios de razonabilidad para poder legitimar las acciones que se deriven de ellas. La característica argumentativa de las necesidades debe reconocerse; en otras palabras, ninguna puede considerarse más fuerte o justificada que otra *prima facie*.

A partir de los escritos de Wiggins y White citados, he sostenido que las necesidades no deben identificarse con las preferencias personales o con consideraciones subjetivas. Me parece que, con el fin de dotar a la exploración filosófica anterior con más contenido jurídico, se pueden formular dos preguntas:

1. ¿Por qué las necesidades tienen más fuerza que las creencias, deseos y creaciones mentales de los individuos?
2. ¿Por qué las necesidades personales deben ser consideradas como algo tan importante?

Me parece que es posible responder a ambas preguntas de la misma manera. La respuesta respalda por sí misma la estructura de una teoría de los derechos fundada en los reclamos de necesidades humanas. Así, es posible afirmar que la fuerza de las necesidades humanas respecto de los deseos, pretensiones y gustos personales, es indispensable en la construcción de una justificación liberal para la creación de derechos.⁷ Sin embargo, está afirmación no constituye una respuesta a las dos preguntas.⁸

⁷ Schopenhauer advirtió uno de los problemas de basar la libertad en la mera voluntad. Con lucidez apuntó la regresión infinita que se deriva de la respuesta a la pregunta “¿puedes querer lo que quieres?”. Véase Schopenhauer, Arthur, *Sobre la libertad de la voluntad*, Madrid, Alianza Editorial, 2000, p. 49.

⁸ Citando a Guillermo von Humboldt, John Stuart Mill nos ofreció un adelanto de una visión racionalista y contemporánea dirigida a disminuir la importancia que puede dársele a los deseos: “el fin del hombre o aquel que está prescrito por los dictados eternos e inmutables de la razón y no sugerido por deseos transitorios y vagos, es el más alto y armónico desarrollo de sus capacidades hasta alcanzar un todo completo y consistente”. Véase, Mill, John Stuart, *On Liberty*, Londres, Penguin Classics, 1985, p. 121. Como veremos, la idea de Humboldt es muy similar a la de G.E.M. Anscombe. Mill, por su parte, llega a afirmar que “el peligro que amenaza a la naturaleza humana no es el exceso, sino la deficiencia de los impulsos y preferencias personales”. *Ibidem*, p. 125.

Otra respuesta puede intentarse de la siguiente manera: sin la satisfacción de ciertas necesidades, cualquier persona será incapaz de formular deseos y preferencias. Esta segunda respuesta se basa en la prioridad que las necesidades tienen respecto a los deseos personales. La importancia de las necesidades en relación con las creaciones mentales individuales, puede explicarse en términos del papel que tanto las necesidades como las creaciones mentales juegan: las necesidades son un prerrequisito para la creación de la voluntad individual.

Esta es una respuesta poderosa. Además permite un mayor desarrollo. Creo que a pesar de que el hecho de entender a las necesidades como prerrequisitos puede a su vez ayudar a entender la explicación del papel que juegan los reclamos de necesidad en las decisiones de los jueces, dicho entendimiento se deriva de un concepto moral más profundo. Este concepto tiene dos referencias. Por una parte lo que G.E.M. Anscombe denominó “florecimiento humano”⁹ y, por la otra, lo que Joel Fienberg entiende por “daño”: “en un sentido general, decir que *s* necesita *x* es decir simplemente que si esa persona no tiene *x* entonces sufrirá un daño”.¹⁰ Así, es posible afirmar que si una persona no satisface una o más de sus necesidades personales, tal privación detendrá su florecimiento y, por lo mismo, esa persona sufrirá un daño.¹¹

En mi opinión, Carlos Santiago Nino desarrolló este argumento con bastante fuerza. Sin embargo, antes de revisar sus ideas respecto a las necesidades humanas, me gustaría hacer una pequeña referencia al profesor argentino.

La concepción del derecho de Carlos Nino descansa sobre una de las estructuras filosóficas más sólidas que pueden encontrarse en la filosofía del derecho escrita en español. Para Nino el derecho debería siempre sujetarse a una evaluación moral. Carlos Ni-

⁹ Anscombe, G.E.M., “Modern Moral Philosophy”, en *Philosophy*, 1958, 33, p. 7.

¹⁰ Fienberg, Joel, *Social Philosophy*, Princeton, Prentice-Hall, 1973, p. 111.

¹¹ *Ibidem*, p. 7.

no, un defensor de la posibilidad de que las verdades morales últimas existen, afirmó que la validez de los derechos se deriva principalmente de ciertos principios morales.¹²

Nino creía que el trabajo de los profesionales del derecho (abogados, jueces o legisladores) consiste en identificar la manera especial en la cual el derecho cumple con una función social específica. En su opinión, lo importante no es identificar al derecho con la moralidad ni entender a ambas disciplinas como mundos completamente ajenos el uno del otro. Derecho y moral deben verse como dos tipos de sistemas dirigidos a regular las conductas de las personas y, al hacerlo, es necesario tratar de entender las diferencias operativas que ambas disciplinas tienen, así como sus similitudes.

No puedo resumir aquí los rasgos fundamentales de la filosofía jurídica de Carlos Nino. Sin embargo, puesto que en su trabajo encontré una fuente inagotable de explicaciones durante mi formación jurídica, regresaré a sus ideas a lo largo de las próximas páginas.

Las ideas de Carlos Nino respecto a las necesidades humanas pueden incluirse en su concepción general del bienestar personal. Pensó que, antes de llevar a cabo cualquier redistribución del bienestar social, debemos igualar a las personas a partir de sus capacidades. Entiendo que desde el punto de vista de Nino, no hace falta esforzarnos en otorgar a toda la gente los mismos recursos, sino colocarlos a todos en una posición idéntica de arranque con el fin de ayudarlos a formar sus preferencias personales con mayor facilidad.

Nino afirmó que las necesidades básicas deben el rol protagónico que juegan dentro la sociedad liberal a su participación en la distribución de recursos, misma que debe tomar en cuenta todo lo que pueda ayudar a los individuos a construir sus propias

¹² Nino, Carlos Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 1993, pp. 1-11.

preferencias personales.¹³ En uno de sus últimos ensayos, Nino también afirmó que debemos igualar a los individuos de acuerdo a sus capacidades, lo que significa satisfacer ciertas necesidades básicas. Un esfuerzo semejante nos permitiría, en su opinión, otorgar a las necesidades categóricas un papel central en la concepción liberal de la sociedad, puesto que la distribución de recursos públicos debe tomar en cuenta los prerequisites para la libre creación de las preferencias más que la satisfacción de las preferencias libremente creadas.¹⁴

A pesar de que creo que es posible dar una respuesta adecuada a las dos preguntas presentadas anteriormente desde una perspectiva fundada en el concepto de daño, me parece necesario intentar una justificación aun más sólida para respaldar a las necesidades de las cuales pueden nacer derechos. Al hacerlo me gustaría regresar a la idea de “florecimiento” propuesta por Anscombe.

Algunas objeciones que pueden formularse en contra de la comparación de necesidades opuestas deben ser tomadas en cuenta, así como otras que se presentan como reacción a la idea de que los reclamos de necesidad son, en realidad, un prerequisite en la formación o creación de las preferencias personales. Esto es así puesto que, de ser ciertas estas objeciones, será necesario refinar el concepto hasta ahora presentado.

El problema con la idea de “florecimiento humano” parece ser el relativismo que dicha concepción implica. El desarrollo de las personas es relativo a un determinado tiempo y a ciertas circunstancias. Esto convierte al mismo en una característica distintiva de los individuos, pero también en una característica que permite diferenciar etapas o momentos en la vida de un solo individuo. Por ejemplo, a partir de algunas de las ideas en las que Derek

¹³ Nino, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea, 1989, pp. 353-355.

¹⁴ Nino, Carlos Santiago, “Autonomía y necesidades básicas”, en *Doxa*, núm. 7, *Cuadernos de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante*, Alicante, 1990, p. 32.

Parfitt¹⁵ sostiene su concepto de identidad personal, se puede argumentar que las cosas consideradas como valiosas por alguien el día de hoy, bien pueden tener valor o pueden no haber tenido valor alguno y si esto es cierto, entonces la idea de relatividad parece ser inevitable. Sin embargo, puede desarrollarse un intento de defensa a partir de un argumento a favor de la objetividad de los reclamos de necesidad.

Esta respuesta se opone en lo general al argumento de Parfitt y se explica utilizando un asesinato como ejemplo. Puede decirse que el asesinato de un inocente no debe considerarse como algo valioso ni ahora, ni el futuro: el hecho de que asesinar inocentes sea moralmente reprochable, no depende de las variaciones en la opinión moral del asesino.

En el mismo sentido, el que al Dalai Lama lo aqueje de pronto un deseo iluminado por matar a todos los políticos del mundo con el fin de alcanzar objetivos espirituales superiores, no puede considerarse como algo bueno desde un punto de vista moral: cualesquiera que sean las razones detrás de los deseos homicidas del monje, matar a otra persona se considera como algo reprochable desde un punto de vista moral, hasta que alguien ofrezca razones lo suficientemente poderosas y convincentes para respaldar una concepción diferente. De esta manera, puede decirse que la necesidad de George W. Bush por mantenerse vivo, genera la existencia de un derecho a favor de dicha persona para ser respetado en su integridad física. De cualquier modo, la necesidad del presidente como antecedente de su derecho, es más fuerte que el deseo que otros pueden tener —incluso personajes motivados por las —mismas razones que el Dalai Lama— de matarlo. Mientras la necesidad de George W. Bush es completamente objetiva, el deseo del Dalai Lama y sus secuaces es completamente subjetivo.

Con el fin de llevar a cabo sus planes, el Dalai Lama debe presentar un argumento lo suficientemente convincente para jus-

¹⁵ Parfitt, Derek “Later Slaves and Moral Principles”, en A. Montefiore (ed.), *Philosophy and Personal Relations*, London, 1973, p. 137.

tificar el asesinato presidencial y, al hacerlo, deberá necesariamente convertir su reclamo (fundado en deseos), en otro (fundado en necesidades). Las razones que respaldan la necesidad de Bush para ser respetado en su integridad física, son mucho más fuertes que las defendidas por el imaginario Dalai.¹⁶ Si el Dalai Lama formula su deseo como una necesidad, entonces debe proporcionar más razones en respaldo de la simple manifestación de deseos hecha al principio.

Podemos pensar en otros ejemplos. Así, aunque el día de mañana puedo cambiar mi opinión y considerar valioso ir por la vida dando puñetazos en las narices de los demás simplemente porque ver enrojecer dichos apéndices me hace reír, de ahí no se sigue que en el futuro, sólo por esa razón, una agresión semejante sea más valiosa desde un punto de vista moral.

El hecho de que yo pueda cambiar de opinión acerca de todo, no significa que todo sea bueno o malo de acuerdo con mi humor o con mi volátil sentido de la comedia. Más aun, si quisiera obligar a otros a cambiar de opinión acerca de algo que se considera valioso tradicionalmente, deberé utilizar razones poderosas para convencerlos.

Una defensa poderosa en contra de las objeciones subjetivas y relativistas es la formulada por David Wiggins en los siguientes términos: “una persona necesita x [absolutamente] si y sólo si, aún tomando en cuenta cualquier variación aceptable desde un punto de vista tanto moral como social que sea posible prever (económicamente, tecnológicamente, políticamente, históricamente, etcétera) en un periodo de tiempo relevante, esa persona sufrirá un daño si no satisface x ”.¹⁷ Es claro que no toda necesi-

¹⁶ En este sentido, la necesidad del presidente se identifica con el una concepción objetiva del bien que se encuentra detrás del derecho de cada persona a no ser asesinado porque otros así lo desean. Lo interesante aquí es que el peso de las necesidades humanas puede ponerse a discusión tanto como los propios principios morales.

¹⁷ Wiggins, David, *op. cit.*, nota 2, p. 14. Antes de este párrafo, Wiggins escribe: “Tratándose de necesidades, parece que la definición de alternatividad

dad es lo suficientemente fuerte como para superar este primer umbral de escrutinio. De hecho, sólo algunas necesidades podrían superarlo, por lo que, de encontrar cuáles son aquéllas que pueden hacerlo, entonces nos acercáramos a una fuente extraordinaria de derechos.

La estipulación general de Wiggins es que:

La necesidad de y por x está bien fundada si la pregunta acerca de si y puede evitar un daño para sí mismo sin satisfacer x no es afectada por el establecimiento del [...] umbral (mismo que la persona en cuestión establece para resolver, tanto las dificultades de hacer una previsión realista de alguna alternativa en la cual y no resultará dañado a pesar de no contar con x y las dificultades producidas por la aceptación moral de traer deliberadamente a cuento tal alternativa) a partir del cual pueden preverse aceptablemente desde un punto de vista político y moral futuros alternativos... Entonces, con frecuencia estaremos obligados a resolver tales dificultades mediante la imposición de un umbral que nos ayude a distinguir las desviaciones de lo que consideramos como familiar y que pueden ser consideradas previsibles con realismo, como moralmente aceptables o como un asunto de política práctica.¹⁸

Además, Wiggins desarrolla un caso especial de fundamentación con respecto a las necesidades básicas: “la necesidad de y

debe modificarse con el fin de restringir la clase de alternativas futuras [...] para dejar en ella (i) aquellas que son económica o tecnológicamente realistas, dado el actual estado de cosas [...], así como aquellas que (ii) no nos involucren en actos inaceptables sea desde un punto de vista moral u otro semejante o en intervenciones realizadas en la forma en la que las vidas humanas deben vivirse o la sociedad organizarse o cualquiera otra de ese tipo, y aquellas que (iii) pueden preverse sin prevernos nosotros mismos como tolerando lo que no debemos tolerar”. Esta es una visión muy útil, fuerte y rígida de las necesidades pues busca dotarlas de objetividad. Como veremos, aceptar el paternalismo necesita una visión un poco más flexible que parte, de cualquier modo, de esta visión de Wiggins.

¹⁸ *Ibidem*, p. 15.

por x es básica, si lo que previene la actualización de futuros en los cuales y no recibirá algún daño a pesar de no tener x son las leyes de la naturaleza, hechos inalterables y variables del medio ambiente o hechos relacionados con la constitución humana”.¹⁹

Wiggins agrega que, otra manera de considerar a las necesidades humanas sólidamente fundamentadas, se deriva del hecho de que las mismas sean difícilmente sustituibles. Así, si y necesita x de forma tal que y será dañada a pesar de tener incluso w , y , o z , de cualquier manera es posible decir que la necesidad de y está fundamentada.²⁰

II. LA IDEA DE LOS INTERESES VITALES

De acuerdo con la caracterización hecha por White y Wiggins, rechazo la afirmación común hecha tanto por políticos como por legisladores, que identifica necesidades con deseos y preferencias. Sin embargo, tal como los autores antes mencionados han señalado, me parece que las necesidades humanas pueden identificarse con los intereses humanos por medio de un análisis lingüístico. Tal identificación hará más evidente aun, la confusión permanente que equipara a las necesidades con los deseos y preferencias.

Es posible estar de acuerdo en que el respeto por los intereses personales es un componente básico de cualquier sociedad liberal. Sin embargo, me parece que esta concepción descansa en un error lingüístico similar al que permite la confusión entre necesidades y deseos.

Podemos decir que, en ocasiones, las cosas en las cuales una persona está interesada, son muy diferentes a los intereses verdaderos de esa misma persona. Tal como White lo ha advertido, “estudiar los intereses de alguien significa tener una preocupa-

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Ibidem*, p. 17.

ción por algunas de sus necesidades más que por algunos de sus deseos”.²¹

Mientras que estar interesado en algo requiere la atención de quien está interesado, el que algo esté *en* el interés de esa persona no necesita que la misma siquiera esté al tanto de ello. De esta manera, aun cuando alguien puede saber a ciencia cierta *en qué está* interesado, bien puede no saber qué es lo que *está en su* interés. Recordemos que uno puede saber lo que quiere pero no lo que necesita. Así, los intereses pueden identificarse como las necesidades porque ambas son independientes de los deseos personales.

Puede concluirse que si alguien necesita *x*, entonces obtener *x* está en su interés a pesar de que no lo sepa. Aun más, bien puede ser el caso que dicha persona no quiera siquiera satisfacer su necesidad o sus necesidades. De lo anterior, Wiggins concluye correctamente que, si una persona:

necesita en verdad en *t* tener *x* en *t*, y la necesidad está también fundada significativamente en ser satisfecha en *t* y es difícilmente sustituible, entonces puede decirse que tener *x* representa un interés vital para ella. Tener la necesidad de *x* es entonces igual que tener un interés vital en tener *x*.²²

De esta forma, hemos concluido que los intereses humanos más importantes pueden identificarse con las necesidades más importantes de esa misma persona. Las necesidades más importantes son aquellas básicas, insustituibles, que pueden considerarse vitales, sin las cuales el ser humano no puede “florecer”, esto es, aquellas cuya insatisfacción puede dañar a una persona

²¹ “Tal como alabamos o reprobamos el que una persona tenga un cierto tipo de deseos pero no porque ella tenga cierto tipo de necesidades, así también alabamos o reprobamos a dicha persona por estar interesada en tal y tal cosa, pero no por que tal y tal cosa estén en su interés”. White, Alan R., *op. cit.*, nota 4, p. 119.

²² Wiggins, David, *op. cit.*, nota 2, p. 17.

en forma significativa. Si una persona no satisface sus necesidades vitales, tal privación puede impedirle alcanzar sus objetivos.

En una lectura crítica de *On Liberty*, H.L.A. Hart establece claramente la relación entre derechos, necesidades y derechos humanos o naturales, al señalar que los reclamos que tienen que ver con este tipo de derechos:

Son fundamentalmente reclamos acerca de lo que es necesario, no sólo para asegurar el incremento en el total de placer o felicidad, sino para aquello que los hombres, dotados con capacidades propiamente humanas de reflexión, decisión racional y acción, necesitan con el fin de poder perseguir sus propios fines individuales como seres humanos progresivos.²³

A partir de lo anterior y siguiendo a Wiggins, me parece que es posible intentar una crítica a la justificación que respalda la creación de derechos desde una perspectiva que los visualiza como un producto de la lucha política. Es posible analizar la manera en la cual los derechos son creados por las legislaturas y por los políticos. En otras palabras, es posible hacer una crítica a los derechos establecidos en las leyes y creados a partir de una confusión del tipo de la que hemos analizado. A pesar de que he desarrollado una crítica similar en un estudio anterior, me gustaría extender un poco más en esa dirección estas páginas introductorias.

III. LA CREACIÓN DE DERECHOS A PARTIR DE LOS RECLAMOS DE NECESIDAD

En una de sus acepciones en español, la palabra “reclamo” significa “pedir o exigir con derecho o con instancia algo”.²⁴ Es

²³ H. L. A., Hart, “Utilitarianism and Natural Rights”, en *Essays in Jurisprudence and Philosophy*, Nueva York, Oxford-Clarendon Paperbacks, 1993, p. 189.

²⁴ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* (versión para internet), 2005, <http://www.rae.es>.

claro que este significado puede identificarse con una característica de la palabra “derecho”. Al decir que alguien tiene un derecho, podemos tratar de decir tanto que al menos un reclamo hecho por esa persona está justificado, como que el mismo reclamo es en sí mismo justo. Sin embargo, la palabra “derecho” en español, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, también tiene las acepciones de “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” y las de “justo, legítimo” y “justicia, razón”.²⁵

Sin embargo, me parece que la identificación de esas palabras pueden hacerse desde otro punto de vista. Como Joel Feinberg ha apuntado, mientras los reclamos son susceptibles de ser sujetos a una gradación, los derechos no lo son.²⁶ La palabra “reclamo”, hace referencia no a las razones sino a requerimientos, a condiciones que deben satisfacerse para actuar de una manera en especial. Un derecho puede considerarse como un tipo especial de reclamo, un reclamo diferente a otros. Me parece que la diferencia semántica entre los distintos usos de la palabra “derecho”, puede ser de utilidad para determinar a los derechos como un tipo especial de reclamos.

En mi opinión, de las definiciones que sobre “reclamo” y “derecho” hemos encontrado en español, pueden distinguirse al menos dos significados básicos de esas palabras: “reclamo” se refiere a una acción puramente personal y “derecho” puede referirse a una relación entre las personas y un objeto. Así, no es lo mismo hacer un reclamo que tener derecho a reclamar. Un reclamo entendido como un título es un derecho. ¿Qué puede decirse entonces de los reclamos de necesidad?

Si los reclamos de necesidad no están sujetos a gradación ni son comparables a otros, pueden entonces entenderse como un

²⁵ Hay así, en nuestra lengua, cabida para hablar de derechos como títulos morales o títulos legales a favor de una persona.

²⁶ Feinberg, Joel, *op. cit.*, nota 10, p. 66.

tipo particular y poderoso de reclamos. La diferencia entre un derecho y otro reclamo es que, mientras el primero importa la existencia de una especie de título a favor de su satisfacción, el segundo no. ¿Cómo puede convertirse un reclamo en un derecho? Me parece que todo depende de las razones que respaldan al reclamo. Los requerimientos que se exigen a un derecho para actualizarse, son diferentes que los que se exigen a otro tipo de reclamos en virtud de las razones que respaldan a uno y a otros: un derecho representa un título.

Me parece que las necesidades, al considerarse como razones de un tipo muy poderoso, son difícilmente derrotadas al confrontarse a otro tipo de razones. Los derechos —en particular los que tienen rango legal— se crean y se sostienen por razones. De esta manera, las necesidades humanas entendidas como razones, pueden defenderse sólidamente como una fuente válida de creación de derechos.

Quiero dejar asentado con toda claridad que no cualquier reclamo de necesidad adquiere, por el sólo hecho de serlo, el estatus de ser casi un derecho. He argumentado que incluso entre las necesidades hay algunas que pueden considerarse como más valiosas que otras. Entiendo a las necesidades vitales —es decir, aquellas que se identifican con intereses vitales— como el tipo de necesidades más poderosas que pueden encontrarse. Sin embargo, parece claro que incluso entre este tipo de poderosas razones, es necesario hacer una selección con el fin de reconocer a algunas de ellas un estatus mayor que a las otras.

Por ejemplo, si un piloto de combate fuera capaz de expresar convincentemente su interés en derribar a una aeronave civil desarmada (cualquiera que fuera dicho interés), es claro que los intereses de los pasajeros de la nave atacada por llegar sanos y salvos a su destino derrotarían cualquier consideración posible por muy convincente que pareciera.

En mi opinión, después de lo anterior, es más claro por qué las necesidades humanas son frecuentemente usadas en la retórica gubernamental y legislativa para crear derechos. Una vez que

la necesidad es presentada como objetiva, las necesidades casi adquieren el carácter de derechos. Su mera utilización es tan fuerte, que para algunos pueden resultar de interés manipularlas para influir en la toma de decisiones.

Tal como David Wiggins ha apuntado, el problema con los reclamos de necesidad, no es su capacidad para convertirse en derechos, sino su utilización por parte de políticos y legisladores como cartas de triunfo destinadas a derrotar alternativas contrarias.²⁷ Las necesidades humanas deben competir entre ellas con el fin de: a) ser consideradas como necesidades vitales y b) crear derechos. El resultado final de una competencia así debe determinarse a partir de que una lucha entre razones se ha llevado a cabo.

IV. UNA JUSTIFICACIÓN MORAL PARA CREAR DERECHOS A PARTIR DE LOS RECLAMOS DE NECESIDAD

A primera vista, parecería al menos problemático sostener la aplicación social de una teoría acerca de la creación de derechos fundada en reclamos de necesidad en una sociedad liberal. Debemos recordar que la construcción de una sociedad liberal se funda en la idea del pluralismo. Un liberal convencido puede argumentar, en contra de un intento teórico como el antes mencionado, que es imposible comparar las necesidades de una persona con las de otra. En realidad, la independencia de los individuos respecto de los deseos de otras personas, es una característica fundamental de un liberalismo que rechaza una perspectiva utilitaria de la justicia.

²⁷ Wiggins escribe: “Pero lo que es controvertido de lo que se dice (siempre que alguien habla de las necesidades en una manera instrumental) no es la necesidad de evitar daños para los seres humanos [...], sino la afirmación de que adhesión de antemano a tal fin nos compromete a tener a la mano otros caminos, reactores nucleares más veloces, más experimentos humanos o lo que sea. Lo que es controvertido es la afirmación de que no hay alternativa”. Wiggins, David, *op. cit.*, nota 2, p. 9.

De acuerdo con una postura liberal alejada del utilitarismo, cada individuo debe ser respetado en su capacidad de tomar decisiones de manera autónoma; cada persona debe ser tratada como un fin en sí misma. Esto es, nadie debe ser tratado como un medio para que otras personas satisfagan sus deseos o sus intereses.

Me parece que una defensa a favor del reconocimiento legal de las necesidades humanas (reconocimiento que debe entenderse como el otorgamiento de un título oponible a otros) desde una perspectiva liberal alejada del utilitarismo, puede lidiar con los problemas antes mencionados por dos vías.

Primero, de acuerdo con las secciones anteriores, a los críticos liberales de la idea de las necesidades como fuente de derecho, los aqueja una confusión. Tal como hemos visto, tal confusión puede resolverse por medio de un análisis lingüístico.

Por otra parte, una postura liberal que defienda la idea de las necesidades como fuente de derecho, puede fundarse en la distinción de las nociones de paternalismo y perfeccionismo.

Con el fin de tener un mejor entendimiento acerca de estos dos conceptos, me parece adecuado usar de nuevo algunas ideas de Carlos Nino.²⁸

De acuerdo con Nino, existen tres principios morales con base en los cuales pueden establecerse derechos fundamentales: el principio de autonomía personal, el principio de dignidad y el principio de inviolabilidad. En su opinión, todos los seres humanos deben ser tratados de acuerdo con esos principios.

El principio de autonomía personal prohíbe que tanto el gobierno como otros individuos interfieran en la libertad de las personas para elegir un ideal de excelencia humana entre varios a escoger. La protección en contra de la interferencia gubernamental, debe extenderse para cobijar cada acción individual utilizada como un medio para consolidar el ideal que ha sido preferido por cada persona.

²⁸ Haré referencia básicamente a las ideas de Nino que se encuentran en *op. cit.*, nota 13, capítulo X.

Por su parte, el concepto de perfeccionismo postula como legítimas las tareas gubernamentales dirigidas a obligar a los individuos a aceptar y consolidar ideales específicos de virtud. De acuerdo con el perfeccionismo, ningún Estado puede mantenerse neutral respecto a la determinación acerca de qué es bueno para la vida humana. Así, el deber fundamental del Estado es aplicar cualquier medida que sea necesaria para hacer que las personas ajusten sus vidas a los ideales públicos de virtud y bondad.

Ahora bien, tal como lo notó Nino, el perfeccionismo estatal es algo completamente diferente al paternalismo estatal. Mientras que el primero no puede aceptarse en una sociedad liberal, el segundo puede incluso ser muy útil para una sociedad semejante.

El paternalismo estatal no impone ni ideales de virtud humana ni proyectos de vida unívocos entre las personas. Por el contrario, el paternalismo impone a las personas formas de actuar en específico, tendientes a ayudar a cada una de ellas en la consecución de los planes de vida personales que hayan elegido en libertad. Así, el paternalismo respeta el derecho individual a elegir puesto que impone valores y creencias de manera limitada.

Algunos ejemplos de instituciones paternalistas dentro de un Estado liberal son la educación pública, el financiamiento de las artes y la investigación científica y tecnológica, el establecimiento a los límites de velocidad en las vías públicas, la vacunación obligatoria para los niños, etcétera.

Asimismo, puede decirse que un paternalismo no perfeccionista, está dirigido a proteger a las personas de aquellos actos que, cometidos por ellas mismas, pueden poner en peligro sus proyectos personales de vida. Así, de acuerdo con la afirmación hecha en este capítulo, es posible elaborar una defensa de acuerdo con la cual el paternalismo es un instrumento de protección de los intereses vitales de los individuos.

Un ejemplo evidente de la manera en la cual el Estado puede actuar en forma paternalista es, como apunté arriba, la vacunación obligatoria. Me parece claro que, el estar libre de la amenaza que pueden representar las enfermedades combatidas median-

te esa política pública, es más fácil para cualquiera dedicarse a alcanzar sus planes personales de vida. El caso interesante es el de los adultos que rehúsan vacunarse debido a sus creencias personales. Es posible estar de acuerdo, en un caso semejante, con el hecho de que en ocasiones vacunarse puede interferir con los proyectos más íntimos de una persona (una creencia religiosa, por ejemplo). En este caso y si no se genera un daño previsible para los demás, sólo un lunático podría suprimir el ejercicio de la libertad individual que significaría rechazar la vacuna. Esto es así puesto que el rechazo se ligaría estrechamente a los intereses más profundos de una persona como la del ejemplo.

Desde mi punto de vista, es posible recordar algunas de las ideas de Nino y combinarlas con las de White con el fin de respaldar un argumento paternalista. En este caso, debemos decir que siempre que una persona no reconozca lo que está *en* su interés, existe una obligación a cargo del Estado para ayudarlo a que lo haga. Sin embargo, este paternalismo ilustrado no parece ser una forma puramente liberal de tratar a las personas. De hecho, si aprobamos este tipo de paternalismo, entonces debemos ser cuidadosos y evitar que decisiones autoritarias sean disimuladas al presentarse detrás de una apariencia paternalista y benigna.

Me parece que es necesario establecer ciertos límites a las medidas paternalistas que puede decidir el Estado. Una forma de hacerlo, es permitir que esta forma de interferencia gubernamental pueda llevarse a cabo sólo en aquellos casos en los cuales los intereses de los individuos puedan ser resaltados por la intervención estatal. Por ejemplo, es posible defender la legislación que autoriza la contratación colectiva porque sabemos que, sin ese tipo de acuerdos, los trabajadores normalmente negocian en términos desventajosos frente a los patrones. No es difícil notar entonces que, al negociar sin desventajas, los trabajadores aseguran una mayor autonomía en términos de realización personal.

Otro ejemplo de paternalismo justificado se encuentra en el financiamiento de la creación artística. En este caso, la interferencia estatal consiste en entregar a los creadores de arte ayuda fi-

nanciera mediante becas u otros apoyos para que puedan llevar a cabo su trabajo de creación, sin tener que preocuparse por distraer su tiempo consiguiendo ingresos.

Es claro que medidas paternalistas como las antes descritas, son muy diferentes a las perfeccionistas, entre las que se contaría, por ejemplo, el condicionar el apoyo financiero a un novelista a cambio de que el autor realice ciertos cambios al contenido de la obra. Mientras que por medio del primer tipo de interferencia, el Estado ayuda a los artistas en la consecución de sus proyectos vitales, en el segundo ejemplo, tales proyectos son completamente ignorados. Así, hay suficientes elementos como para creer que el perfeccionismo viola la autonomía individual.

Ahora bien, desde un punto de vista liberal, la protección de la autonomía humana debe entenderse como una obligación esencial de cualquier gobierno. Esto es así porque es imposible pensar en una sociedad liberal en la cual los individuos estuvieran obligados a descartar sus propios proyectos. En una sociedad liberal, no podemos aceptar algún tipo de interferencia injustificada por parte del Estado en la vida de una persona.

Tal como es posible estar de acuerdo con el establecimiento de ciertos límites a la autonomía personal siempre que esto sea necesario para proteger la autonomía de otros, también se puede estar de acuerdo en que es una obligación del Estado liberal ayudar a las personas a escoger su estilo de vida y a apoyar la ruta que las mismas personas hayan decidido seguir para alcanzar su propia realización. En otras palabras, el deber de un Estado liberal no se limita a demostrar una actitud respetuosa hacia el ejercicio de la autonomía personal por los individuos, sino también a facilitarles todo lo que necesiten para que iniciar dicho ejercicio.

V. LOS RECLAMOS DE NECESIDAD Y LAS DECISIONES JUDICIALES

Me parece que el soporte teórico acerca del concepto de reclamos de necesidad con el que este trabajo cuenta hasta ahora, es

suficiente para iniciar la siguiente etapa. De esta forma, podemos tratar de establecer una relación entre los reclamos de necesidad y el razonamiento judicial. Sin embargo, antes de eso, es preciso hacer una aclaración acerca de cuál es el objetivo central que persigo con esta investigación.

Entre las aproximaciones diversas que pueden usarse para atender el tema de las relaciones que guardan los reclamos de necesidad con el derecho, en general, y con los derechos de los individuos, en particular (es preciso recordar que en México muchas necesidades se consideran incluso como derechos constitucionales a favor de individuos), me gustaría explorar aquellos reclamos de necesidad que pueden identificarse con los intereses vitales de la persona y que se relacionan con las decisiones judiciales. Quiero ser particularmente claro: no creo que cada reclamo de necesidad vital pueda ser presentado por su tenedor como un derecho. Las necesidades vitales, como cualquier otro tipo de necesidades, deben competir para ser satisfechas.

Tomando en cuenta lo anterior y después de una reflexión detenida, encuentro por lo menos dos maneras diferentes en las cuales las necesidades y el proceso judicial se relacionan entre sí.

La primera dimensión de la relación se presenta cuando, en ocasiones, los jueces explican por qué algo es necesario con el fin de obtener un estado de cosas en específico (esta clase de explicaciones son utilizadas por los jueces cuando interpretan reglas, estatutos o códigos que pueden aplicarse a casos concretos). Sin embargo, desde mi punto de vista, esta no es la aproximación más interesante.

La segunda manera en la cual los reclamos de necesidad y el proceso judicial se relacionan entre sí, se presenta cuando la confrontación entre los reclamos de necesidad y otro tipo de reclamos se resuelven judicialmente. Criticar la manera en la cual los jueces han resuelto este conflicto, será el objetivo principal de este trabajo.

Sabemos que una parte considerable del trabajo de las cortes radica en resolver el conflicto entre reclamos encontrados. El

primer objetivo del nuevo apartado, consistirá en identificar los reclamos de necesidad de las personas como un elemento importante de las controversias sujetas a las resoluciones de los tribunales. Debido al carácter objetivo que cada uno de ellos tiene, me parece que cada reclamo de necesidad es importante en sí mismo; los jueces deben estar al tanto, además, de la distinción entre ellos y los deseos y preferencias de los individuos.

Debido a que la solución de un conflicto generado entre dos reclamos opuestos, tiene como fin el que uno de los dos sea reconocido en perjuicio del otro, me parece que es de suma importancia tener a la mano alguna especie de marco referencial que nos permita reconocer cuándo las decisiones judiciales, que reconocen o rechazan reclamos de necesidad, han sido tomadas en forma arbitraria. Esta es la razón detrás de la propuesta que ofrezco en el sentido de que cualquier selección hecha por los tribunales, debe sujetarse a una evaluación sobre su razonabilidad.

Creo en que la solución a cada conflicto en lo particular, incluso aquellos que involucran temas morales, puede encontrarse por medio de un enfrentamiento entre razones. Incluso, no recomendaría cargar a los jueces con la grave responsabilidad que implica el intentar descubrir una respuesta correcta desde un punto de vista moral para cada caso judicial. Lo único que me interesa, es analizar una de las maneras en las cuales dichos funcionarios públicos participan del gobierno de una sociedad liberal.

En mi opinión, *la lucha de razones* implica que, al resolver un conflicto entre reclamos de necesidad, por un lado, y otra clase de reclamos, por el otro, los jueces deben preferir la decisión que esté respaldada por las razones más poderosas. Por eso, el establecimiento de algunas bases que puedan orientar la toma de decisiones a partir de una evaluación semejante, será otro objetivo importante.

En mi opinión, siempre que un juez resuelve un conflicto que enfrenta *intereses vitales* (que, como hemos visto, pueden considerarse también como necesidades) en contra de otro tipo de reclamos, dicho funcionario debe aplicar una evaluación de razo-

nabilidad con el fin de establecer una jerarquía entre los reclamos enfrentados, siempre y cuando los intereses mencionados puedan identificarse con cosas que permitan a las personas alcanzar sus proyectos personales.

En lo que sigue, a partir de una evaluación derivada de las ideas de Wiggins y de White que han sido presentadas, analizaré algunos casos judiciales con el fin de criticar discriminaciones arbitrarias que han sido utilizadas para resolver conflictos entre necesidades. Asimismo, analizaré cómo dichas necesidades se configuran como intereses legales de las partes en los litigios.

Posteriormente, argumentaré a favor de la aplicación de la evaluación mencionada como método para reconocer a las partes del litigio y para tomar la decisión final del pleito judicial.

Espero poder completar el análisis al que me he referido haciendo revisiones rápidas de decisiones judiciales tanto de México como de los Estados Unidos que, en mi opinión, lidian con intereses vitales. Me parece que un debate moral acerca de los conflictos judiciales es algo necesario en México y para lo cual la experiencia norteamericana puede ser de utilidad.

Quiero resaltar dos asuntos más antes de continuar. Primero, el lector debe estar al tanto de que este trabajo está enfocado a realizar una crítica del trabajo judicial desde un punto de vista en particular. En este texto, por lo mismo, no analizaré más que tangencialmente el conflicto entre reclamos de necesidad. Este trabajo no persigue proponer alguna teoría de equilibrio como herramienta de la racionalidad. Tomando como punto de partida la idea de que los reclamos de necesidad son casi imbatibles porque crean derechos, considero que los reclamos de necesidad son herramientas muy poderosas que pueden utilizarse para analizar el trabajo de los jueces.

Por otra parte, no pretendo profundizar en las diferencias, arriba sugeridas, que distinguen a los derechos de los reclamos de necesidad. Sin embargo, creo que será de gran utilidad mantener la idea de que los derechos son un tipo de reclamos que se encuentran en la cúspide del sistema de validez del régimen jurí-

dico. En otro lado he desarrollado con mayor detenimiento mis ideas acerca de la ubicación de los reclamos de necesidad en la cúspide justificatoria dentro de un sistema moral y acerca de las consecuencias legales derivadas de dicha ubicación.²⁹ Tal como entonces, explicar las diferencias que distinguen la validación de la justificación, no son materia de un texto como este.

Para el propósito que persigo, será suficiente afirmar mi creencia en que el nivel de justificación debe ser tomado en cuenta por cualquier persona que quiera criticar, interpretar o aplicar la ley. Desde mi punto de vista, la evaluación moral del derecho, aunque no sea de todos y cada uno de los casos, es uno de los reclamos de justicia más urgentes.

²⁹ Para ver ese análisis, Pérez Vázquez, Carlos, *op. cit.*, nota 1, capítulo 1.